



178

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, uno (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado número: 54-001-23-33-000-2016-01412-00

Accionante: Liliana Judith Tamara Rivera

Accionado: Hospital Local Jorge Cristo Sahium – Municipio de Villa del Rosario – Erika Aparicio León

Medio de Control: Nulidad Electoral

Habiéndose presentado en forma oportuna la corrección solicitada en el auto inadmisorio de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), se admitirá la demanda de la referencia, de conformidad con lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal a) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de elección el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65.

Conforme a lo anterior, observa la Sala que la demanda fue presentada oportunamente, como quiera que si bien es cierto, no obra dentro del expediente constancia de publicación del acto demandado, esto es, el Decreto 151, el mismo es de fecha 16 de agosto de 2016, y como quiera que la demanda a la cual le correspondió el Radicado No. 54001-23-33-000-2016-00437-00, fue presentada el 27 de septiembre de 2016, se advierte que no transcurrieron más de 30 días hábiles, entre una fecha y otra. Es de anotar que en el caso bajo estudio, se tiene en cuenta la fecha de presentación de la demanda del citado radicado, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 281 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA¹.

¹ “ART. 281.- Imprudencia de acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas.

(...)

La indebida acumulación dará lugar a la inadmisión de la demanda para que se presenten de manera separada, sin que se afecte la caducidad del medio de control.”

Radicado No: 54001-23-33-000-2016-01412-00
Actor: Liliana Judith Támara Rivera
Auto.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, toda vez que la nulidad que se solicita es el nombramiento de la señora Erika Aparicio León como Gerente de la ESE Hospital Jorge Cristo Sanium de Villa del Rosario para el período 2016-2020.

3. **Aptitud formal de la demanda:** Luego de la corrección realizada por la demandante, la demanda satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues; i) están identificadas las partes; ii) también lo está su objeto o petitum que corresponde a los de acción de nulidad electoral; iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados; iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada; v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones; y vi) contiene los anexos de la demanda.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA la demanda interpuesta por la señora Liliana Judith Tamara Rivera, dentro del medio de control de nulidad electoral, en contra de la señora Erika Aparicio León y el Municipio de Villa del Rosario, la cual tiene por objeto la declaratoria de nulidad del acto contenido en el Decreto 151 de 2016 mediante el cual en cumplimiento a un fallo de tutela se nombró a la señora Erika Aparicio León, como Gerente de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario para el período 2016-2020.

SEGUNDO: TENER como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora LILIANA JUDITH TAMARA RIVERA y como parte demandada a la señora ERIKA APARICIO LEÓN - HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.

TERCERO: TENER como acto demandado el contenido en el Decreto 151 de agosto 16 de 2016, en el cual en cumplimiento a un fallo de tutela se nombró a la señora Erika Aparicio León, como Gerente de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario para el período 2016-2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Erika Aparicio León conforme lo dispone el literal a) del artículo 277 del C.P.A.C.A. De no ser posible la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva

Radicado No: 54001-23-33-000-2016-01412-00
Actor: Liliana Judith Támara Rivera
Auto.

circunscripción territorial, de conformidad con los literales b) y c) de la norma en comento.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con el numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al alcalde del Municipio de Villa del Rosario y al representante legal de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A

DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la demandada tendrá un término de quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al día de la del aviso, según sea el caso, para contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en BOGOTÁ, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
02 FEB 2017
Secretaría General